Corponariño
Conserva la vida

Expediente VCAS-001-24
COMERCIO E INVERSIONES ALTO VERDE S.A.S
Municipio de Potosí.

492 - [redacted] SEP 2024

**RESOLUCIÓN No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que, el día 22 de marzo de 2024, la Sociedad **COMERCIO E INVERSIONES ALTO VERDE S.A.S** identificada con NIT 901762321-7 representada legalmente por la señora **MAGALY ELIZABETH TOBAR DELGADO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.218.102 expedida en Potosí (N), presentó ante CORPONARIÑO solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas, provenientes del Establecimiento de Comercio denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO VERDE"**, ubicada en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Potosí, Departamento de Nariño, con las siguientes Coordenadas: **X:** 77° 33' 2.2" **Y:** 0° 49' 3.6" **Z:** 2835 msnm.

Que, mediante **Auto de inicio No. 001 del 22 de marzo de 2024**, la Coordinadora del Centro Ambiental Sur de CORPONARIÑO, avoca conocimiento de la solicitud de permiso de vertimientos e informa que el interesado realizó el pago por concepto de servicios de evaluación ambiental a CORPONARIÑO.

Que, una vez efectuada la visita de inspección ocular el día **11 de abril de 2024**, tal como consta en el **informe técnico No 127 del 14 de mayo de 2024,** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **concepto Técnico No. 109 del 14 de mayo de 2024,** donde conceptuó:

*"(...)*

***1. INTRODUCCIÓN:***

*Dando cumplimiento al proceso de evaluación de permiso de vertimientos de los proyectos para diferentes sectores productivos, domésticos e institucionales; a continuación, se presentarán las evidencias encontradas durante la visita de inspección ocular, así como también el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el permiso de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente*

***2. LOCALIZACIÓN***

*El proyecto en mención según uso del suelo se encuentra clasificado en C3: comercial y de servicios de alto impacto en el Municipio de Potosí y se localiza con las coordenadas de la referencia.*

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA:***

*Lo descrito en el Informe Técnico No. 127 de 2024.*

Corponariño

Conserva la vida

### 4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se evidencia los siguientes documentos anexos:

- Comprobante de pago por servicio de permiso de vertimientos.
- Formulario único de solicitud de Permiso de vertimientos, certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio expedido por la cámara de comercio, RUT, certificado de libertad y tradición de inmueble, cedula de ciudadanía, certificado de aprovechamiento de aguas lluvia, valoración de almacenamiento de aguas lluvia, concepto y certificado de uso de suelos y matrícula profesional del consultor, lo cual se encuentran acorde a los Términos de Referencia establecidos por CORPONARIÑO.
- Los diseños y memorias de cálculo están conforme a lo establecido en el RAS 2000 resolución 0330 de 2017, Decreto 050 de 2018 y/o bibliografía utilizada por el consultor.
- De acuerdo con la visita técnica realizada se encuentra consistencia de lo presentado en el plan de ingeniería a lo encontrado en campo.
- No se encuentra restricciones, situaciones o actividades prohibidas como las descritas en los Artículos 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4 del Decreto No. 1076 de 2015.
- Se presenta un concepto de uso de suelos, expedido por la oficina de planeación municipal, donde se conceptúa que el predio con No. Código predial: 525600000000000001296000000000 donde se va a desarrollar la actividad presenta un uso compatible con el predio objeto de la consulta.

En EL PROYECTO "Estación de Servicio Alto Verde", se realizará la construcción de 2 unidades sanitarias las cuales contemplará 2 sanitarios y lavamanos.

### 5. MARCO LEGAL

El Decreto 1076 de 2015, establece entre sus ítems lo siguiente:

- **Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.
- **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- **Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

**Resolución No. 0631 de marzo de 2015**. Por la cual se establecen los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Decreto 050 De 2018. "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones."

### 6. CONCEPTO TÉCNICO:

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

Una vez evaluada la información contenida en el Plan de Ingeniería presentado ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental resalta los siguientes aspectos:

a. Existirá un (1) punto de vertimiento proveniente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

*Domésticas (ARD) generadas de las unidades sanitarias actividades provenientes del PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO VERDE en el Municipio de Potosí*

*b. La disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) previo tratamiento, se realizará a suelo mediante Zanjas de Infiltración*

*c. La ejecución del Proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:*

- ✓ ***Caudal de Diseño** aprobado del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales es de 0.014 L/s, (600 L/d), en una jornada de 12 de horas 7 días a la semana y de acuerdo a las 2 unidades sanitarias.*
- ✓ *Unidades que conformarán el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*
  - ***Estructuras de interconexión y tubería.***
  - ***Estructuras de muestreo y aforo a la entrada***

    *Largo: 0.60 m*
    *Ancho: 0.60 m*
    *Altura: 0.75 m*
  - ***Sistema de Tratamiento:***

*Tabla No. 1. Dimensiones Finales Tanque Séptico*

| Descripción | Área Calculada (m) | Área Propuesta (m) |
|---|---|---|
| Ancho Útil | 0.98 | 1.0 |
| Longitud Útil | 1.96 | 2.0 |
| Profundidad Útil | 1.5 | 1.5 |
| Borde Libre | 0.5 | 0.5 |
| Profundidad Total | 2.0 | 2.0 |

*Tabla No. 2. Dimensiones Finales FAFA*

| Descripción | Área Calculada (m) | Área Propuesta (m) |
|---|---|---|
| Ancho Útil | 1.0 | 1.0 |
| Longitud Útil | 1.0 | 1.0 |
| Profundidad Útil | 1.0 | 1.0 |
| Lámina de Agua Sobre el Lecho Filtrante | 0.15 | 0.15 |
| Borde Libre | 0.45 | 0.45 |
| Altura Falso Fondo | 0.15 | 0.15 |
| Altura Total del Filtro | 1.15 | 1.15 |

  - ***Estructuras de muestreo y aforo a la salida***

    *Largo: 0.60 m*
    *Ancho: 0.60 m*
    *Altura: 075 m de acuerdo a la topografía*
  - ***Zanjas de infiltración (2 zanjas)***

    *Largo: 5.0 m C/U*
    *Ancho: 1.25 m c/u*
    *Profundidad: 0.90 m c/u*
    *Separación entre zanjas: 0.79 m*

*d. La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:*

Corponariño

Conserva la vida

*De acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal del Proyecto,* ***SE AUTORIZA*** *el vertimiento hacia las zanjas de infiltración de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), el vertimiento se ubica en la categoría III cumpliendo con los niveles permisibles según la Resolución 699 del 2021 y según los parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa como se relaciona en la tabla No. 3.*

***Tabla No. 3. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo.***

| PARÁMETRO | UNIDADES | CATEGORÍA III |
|---|---|---|
| | | Velocidad de infiltración: menor a 2.5 mm/h o mayor a 53 mm/h |
| Generalidades | | |
| pH | Unidades | 6,5 a 8,5 |
| Temperatura | °C | ±5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar |
| Solidos sedimentables (SSED) | mg/L | 1,5 |
| Conductividad eléctrica | $\mu s/cm$ | 700 |
| Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5) | mg O2/L | 90 |
| Demanda Química de Oxigeno (DQO) | mg O2/L | 200 |
| Solidos suspendidos totales (SST) | mg/L | 50 |
| Grasas y aceites | mg/L | 20 |
| Fenoles | mg/L | 0,01 |
| Sustancias Activas al Azul de Metilen (SAAM) | mg/L | 0,5 |
| **Compuesto de Fósforo** | | |
| Fósforo total (P) | mg /L | 2,0 |
| **Compuesto de Nitrógeno** | | |
| Nitratos (N-NO) | mg/L | 10 |
| Nitrógeno total (N) | mg/L | 20 |
| **Parámetros de Salinidad y Sodicidad** | | |
| Relación de Absorción de Sodio (RAS) | Adimensional | 3,0 |
| Sulfatos (SO4 2-) | mg/L | 250 |
| Cloruros (Cl-) | mg/L | 140 |
| **Metales y Metaloides** | | |
| Cadmio (Cd) | mg/L | análisis y reporte |
| Cobre (Cu) | mg/L | 1,0 |
| Cromo (Cr) | mg/L | análisis y reporte |
| Plomo (Pb) | mg/L | 0,1 |
| Cinc (Zn) | mg/L | 2,0 |
| Aluminio (Al) | mg/L | 1,0 |
| Plata (Ag) | mg/L | 0,05 |
| Manganeso (Mn) | mg/L | 0,2 |
| **Hidrocarburos** | | |
| Hidrocarburos totales (HTP) | mg/L | 1,0 |
| **Parámetros Microbiológicos** | | |
| Coliformes totales | NMP/100mL | análisis y reporte |

*e. El Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Domésticas (ARD) deberá cumplir con los porcentajes de remoción establecidos en la tabla No. 3*

*El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.* ***LA INFRAESTRUCTURA DEL STARD DEBERA CONTAR CON EL CERRAMIENTO PERTINENTE.***

*f. El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STARD), debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del Sistema.*

*g. Los lodos generados en las distintas unidades de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo propuesto en el Plan de Ingeniería.* ***En donde para este proyecto según el plan de ingeniería se construirá un Lecho de Secado de Lodos*** *con las siguientes dimensiones.*

*Longitud útil: 1.5 m*
*Ancho útil: 1.0 m*

*El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:*

***a. El permisionario tendrá (6) MESES para realizar la ejecución de la obra del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto,*** *después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará mediante visitas de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos, el usuario deberá informarlo por escrito y presentar un cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.*

***b. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada (24) MESES la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.***

*c. CORPONARIÑO evaluará el adecuado funcionamiento y eficiencia de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, y en caso de incumplimiento con las concentraciones máximas permitidas en la normatividad ambiental vigente, realizará los requerimientos necesarios para su optimización y/o modificación, y garantizar así su cumplimiento.*

***d. El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado de las AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente al suelo por medio de zanjas de infiltración.***

*e. Se deberá llevar una minuta de mantenimiento según lo contemplado en el Decreto 1076/2015 "Artículo 2.2.3.3.4.16 Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen.*

*f. El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

*g. Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, se aprueba desde el punto de vista técnico y ambiental, el Permiso de Vertimientos conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.*

***h. El término por el cual se aprueba el Permiso de Vertimientos será por un periodo de DIEZ (10) AÑOS, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Aprobación.***

*i. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación*

*y anexando la información pertinente.*

*Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.*

*CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental tanto al proyecto como a su área de influencia."*

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya y Decretos reglamentarios.

Que, mediante **Auto de trámite sin número de fecha 14 de mayo de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO declaró reunida la información para aprobar el Permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **COMERCIO E INVERSIONES ALTO VERDE S.A.S.** identificada con NIT 901762321-7 representada legalmente por la señora **MAGALY ELIZABETH TOBAR DELGADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.218.102 expedida en Potosí (N), para el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas, provenientes del Establecimiento de Comercio denominado "**ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO VERDE**", ubicada en la vereda Santa Rosa, Municipio de Potosí, Departamento de Nariño.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: "***Artículo 31. Funciones**: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*
*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*(...)*
*10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

El Decreto 1076 del 2015, respecto del permiso de vertimientos, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de*

*aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
***12.** Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
***13.** Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*

***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

***3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".*

***"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
***1.** Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
***2.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*

Corponariño
Conserva la vida

*3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
*4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
*5. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
*6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
*7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
*8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
*9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
*10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
*11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
*12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
*13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
*14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
*15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"*

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.*** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5".*

***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.*** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".*

***"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.*** *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

***Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 109 del 14 de mayo de 2024;** se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme con lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a la Sociedad **COMERCIO E INVERSIONES ALTO VERDE S.A.S** identificada con **NIT 901762321-7** representada legalmente por la señora **MAGALY ELIZABETH TOBAR DELGADO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.088.218.102** expedida en Potosí (N), o quien haga sus veces, para el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas, provenientes del Establecimiento de Comercio denominado "**ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO VERDE**", ubicado en la vereda Santa Rosa, Municipio de Potosí, Departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas: X: 77° 33' 2.2" Y: 0° 49' 3.6" Z: 2835 msnm, el cual será otorgado por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución de aprobación.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo*", que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de "*realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos*".

Que, considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos,

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** Permiso de Vertimientos a la Sociedad **COMERCIO E INVERSIONES ALTO VERDE S.A.S** identificada con **NIT 901762321-7** representada legalmente por la señora **MAGALY ELIZABETH TOBAR DELGADO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.218.102 expedida en Potosí (N), o quien haga sus veces, para el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas provenientes del Establecimiento de Comercio denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO VERDE"**, ubicada en la vereda Santa Rosa, Municipio de Potosí, Departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas: X: 77° 33' 2.2" Y: 0° 49' 3.6" Z: 2835 msnm, conforme con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 109 del 14 de mayo de 2024**; bajo las condiciones señaladas en él y en la parte motiva de la presente Resolución y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Ingeniería aprobado mediante el presente permiso de vertimientos y a cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 109 del 14 de mayo de 2024,** cuyo contenido ha sido transcrito en la parte motiva de la presente y hace parte integrante de la misma, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.1.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el permisionario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** mediante solicitud por escrito dentro del **PRIMER TRIMESTRE** del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

**Parágrafo 1**: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el permisionario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO. -** El permisionario tendrá **(6) meses** para realizar la ejecución de la obra del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará mediante visitas de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos, el usuario deberá informarlo por escrito y presentar un cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

**ARTÍCULO QUINTO. -** El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada veinticuatro **(24) meses,** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO SEXTO. -** El permisionario deberá dar cumplimiento dentro de los plazos legalmente establecidos a las normas de vertimientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo; así mismo el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso de Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CORPONARIÑO** supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la

presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o norma que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** El permisionario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO NOVENO. -** De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El permisionario deberá llevar una minuta de mantenimiento según lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015: "Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades domésticas, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** Notifíquese a la Sociedad **COMERCIO E INVERSIONES ALTO VERDE S.A.S** identificada con **NIT 901762321-7** representada legalmente por la señora **MAGALY ELIZABETH TOBAR DELGADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.088.218.102** expedida en Potosí (N), o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; norma que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 28 AUG 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ**
Director General

*Proyectó:* *Yanira Chávez.*
*Contratista Oficina Jurídica*
*Revisó:* *Diana Portilla.*
*Profesional Universitaria.*
*Aprobó:* *Tatiana Villarreal*
*Jefe Oficina Jurídica*